

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA 17/10/2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE, RESPECTO AL EXPEDIENTE 8017970, LA RESOLUCIÓN DE LA DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 15/09/2016, POR LA QUE SE TIENEN POR DESISTIDOS POR NO SUBSANACIÓN EN PLAZO, DE SU SOLICITUD INICIAL DE AYUDA Y/O SOLICITUD ANUAL DE PAGO, DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015 PARA LA MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA, CAMPAÑA 2015.

Vista la solicitud inicial de ayuda o de participación en el régimen correspondiente a las operación de la Medida 11: Agricultura ecológica, 11.1.1.1 Conversión a prácticas de agricultura ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la Campaña 2015, presentada por el solicitante DE IBERICO ORANGE Y EXPORTACIONES, con nif B90120247 y número de expediente 8017970, y examinada la documentación que obra en los expedientes administrativos, resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El titular del expediente 8017970, DE IBERICO ORANGE Y EXPORTACIONES, con nif B90120247, presentó en el plazo establecido al efecto, la solicitud inicial de ayuda para la operación 11.1.1.1 Conversión a prácticas de agricultura ecológica, campaña 2015. Sin embargo, los controles administrativos efectuados sobre dichas solicitudes, pusieron de manifiesto la existencia de la incidencia 72102-Solicitante que presenta Acreditación del acuerdo adoptado, por el órgano competente en el caso de personas jurídicas, para solicitar la ayuda de que se trate, y no es correcto.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 18.2 de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015, y con los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió al interesado para que en plazo de diez días subsanara las incidencias en sus solicitudes, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistidos de su petición.

TERCERO: Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados, se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 15/09/2016 por la que se tenía por desistidos por no subsanación en plazo, de su solicitud inicial de ayuda, de las operaciones previstas en la Orden de 26 de mayo de 2015 para la Medida 11: Agricultura ecológica, campaña 2015.

CUARTO: Posteriormente al dictado de la resolución que se revoca, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados ha comprobado que en el expediente correspondiente a dicho solicitante, la incidencia comunicada ya había sido subsanada por el interesado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 108/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- Por todo ello, una vez efectuados los controles administrativos correspondientes sobre las solicitudes presentadas por los solicitantes iniciales de ayuda indicados en el anexo adjunto, habiéndose comprobado que las incidencias comunicadas ya habían sido subsanadas por el interesado y a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, revocar parcialmente la siguiente resolución considerando que la documentación requerida había sido presentada en tiempo y forma y atendiendo al artículo 109.1 de la Ley 39/2015 de RJAP y PAC ("Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.").

Por lo tanto considerando la normativa citada así como la de general aplicación, una vez examinadas las alegaciones y la documentación presentada por los interesados por parte del Servicio de Ayudas de la Delegaciones Territoriales y a propuesta del Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento.

VISTOS el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1305/2013; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueba en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11:Agricultura ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.



RESUELVO

PRIMERO.- Revocar parcialmente, respecto al expediente 8017970 perteneciente DE IBERICO ORANGE Y EXPORTACIONES con nif B90120247, la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 15/09/2016 por la que se tiene por desistidos por no subsanación en plazo, de su solicitud inicial de ayuda, a los solicitantes de las operaciones previstas en la Orden de 26 de mayo de 2015 para la Medida11: Agricultura ecológica, campaña 2015.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
Y DE MERCADOS

Fdo: Angeles Arquero Coloma

